



92

OS LOS INQVISIDORES

contra la heretica prauedad y apostasia en la Ciudad y

Reyno de Granada, y su distrito por autoridad Apostolica, &c. A todas y qualquier personas de qualquier estado, grado, calidad, condicion, preeminencia, ó Dignidad que sea, exemptos, ó no exemptos, vezinos y moradores, estantes y habitantes en esta Ciudad de

y en todas las demás Ciudades, villas, y lugares del dicho Reyno o distrito, y a cada uno y qualquier de vos. Saluden N. Señor Iesu Christo, que es la verdadera salud, y a los nuestros Mandamientos (que mas verdaderamente son dichos Apostolicos) firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Sabed, que demas de los libros y tratados que estan prohibidos, assi

en el Catalogo general, como en Edictos particulares. Conviene al servicio de Dios N. Señor recoger, y mádas que no se tenga, lea, ni imptima ni se pueda vender ningún manuscrito, ni impreso

de nuevo Impagel Impreso en tres y seis soles de acuerdo a su título el Libro de
Leyón y el Libro de mil Sescientos y setenta y seis Corlos dias y tres y medio
y otros para la oración de purgarse el crucejo para el Meridiano de Valencia
y otros el Libro Gregorio de Alcalá de la penitencia, Los siete Beneficios o
el Lazarillo de T. Martín de la Cruz, Impreso con licencia en la
ciudad de Valencia por Juan Eijnes en la calle de los Barcos año de mil
y seiscientos y veinte y cinco, por el sacerdote y sacerdote y contralor
mundo, por la brevedad de los sumos Pontifices q prohibieron la publicación
de Valencia

POR tanto por la presente prohibimos, y mandamos, sopena de excomunión mayor la sentencia, trina Calonistica monitione præmissa, y de cincuenta mil maravedis para gastos deste Santo Oficio, q ninguna persona de qualquier estado, calidad, condicion, ó dignidad que sea, pueda tener manuscrito, ni imprimir de nuevo si la corrección que se hiziere en los que la admite. Si no que dentro de tres dias lo exhiban, entreguen, y traygan todo a este Santo Oficio, y en los lugares del distrito al Comissario, tercero dia lo percibimiento, que no lo cumpliendo, y siendo rebeldes, e inobedientes a nuestros mandamientos (demas de dichas penas) procederemos a mas rigor conforme a derecho. Y porque ninguna persona pueda pretender ignorancia, ni excusa alguna: MANDAMOS, que esta nuestra Carta se publique, y fixe en las puestas de la Iglesia mayor y dellas no se quite sin nuestra licencia y mandado, so la dicha pena de excomunión mayor, y otra a nuestro arbitrio. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente firmado de nuestros nombres, sellado con el sello de este Santo Oficio, y refrendado por uno de los Secretarios del. Dado en Granada a doce dias del mes de febrero — de mil y seiscientos y cincuenta y siete años.